

13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00055
DEMANDANTE: MATILDE BALLESTEROS FURQUE
DEMANDADA: GLORIA CECILIA CHÁVEZ ESPITIA

Teniendo en cuenta que las parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno, en el término concedido, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

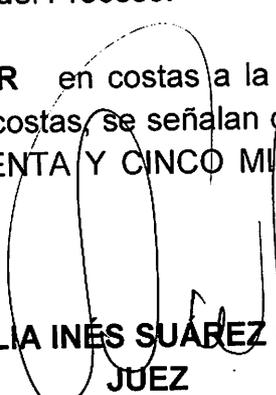
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada señora **GLORIA CECILIA CHÁVEZ ESPITIA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUINDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.